

Expediente: 2171/05

Carátula: RAMIREZ ADOLFO RAFAEL C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. Y OTROS S/ REDARGUCION DE FALSEDAD

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 24/04/2024 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - BANCO HIPOTECARIO S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO (I.P.V.), -DEMANDADO/A

90000000000 - ANIS DE FUNES, SARA RAQUEL-DEMANDADO/A

90000000000 - RAMIREZ, ADOLFO RAFAEL-ACTOR/A

23125985149 - ISAS, RUBEN ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2171/05



H102334908439

SENTENCIA N°: ..... - AÑO: .....

JUICIO: "RAMIREZ ADOLFO RAFAEL c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. Y OTROS s/ REDARGUCION DE FALSEDAD - Expte. n° 2171/05"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de abril de 2024.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480.

Respecto a la oportunidad para regular honorarios en un proceso, el principio está contenido en el art. 39 de la ley 5480, el cual establece que debe realizarse una vez que haya recaído sentencia o sobrevenido transacción, circunstancia que no ocurre en la especie; no obstante, se ha admitido en la jurisprudencia la posibilidad de realizarla si existieran indicios de que hayan llegado a un acuerdo. En consecuencia, observando las constancias del expediente, atento al tiempo transcurrido desde la iniciación del trámite y que el último trámite del expediente fue cumplido hace más de catorce años y seis meses; estimo razonable la emisión de un pronunciamiento sobre los estipendios devengados.

La base regulatoria, siguiendo lo dispuesto en el art.39 inc.1° de la ley 5480, será el monto reclamado en la demanda U\$S 27.221. Teniendo en cuenta la cotización del dólar oficial tipo vendedor (\$892,00) al 23/04/24, dicho monto asciende a \$24.281.132,00, quedando en esta cifra conformada la base regulatoria. Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal del Dr. Alfredo Rubén Isas, quien intervino como patrocinante de la parte demandada Sara Raquel Anís de

Funes Coronel, en parte de la primera etapa de la litis.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 12, 15, 38, 39, 41, 43 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

**RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS**, por la acción principal, al Dr. Alfredo Rubén Isas, en la suma de \$ 667.731 (pesos seiscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y uno).

**HÁGASE SABER.-** 2171/05 PJGI

**DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 23/04/2024**

Certificado digital:  
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.